

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 1	Fecha de Revisión: 28/08/2018

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 461

FECHA: Octubre dos (02) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PINILLO MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2016-00168

Atendiendo a que el acervo probatorio no ha sido recaudado en su totalidad, se procede al **APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto para el día de hoy **A LAS 02: 00 P.M.** y se procede a fijar fecha para la celebración de la misma para el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Atendiendo lo anterior, por Secretaría **REQUIÉRASE** nuevamente **CON APREMIOS DE LEY Y HACIENDO LAS ADVERTENCIAS EN CASO DE DESACATO**, para que el Instituto Penitenciario y Carcelario –INPEC Regional Occidente, de cumplimiento a la orden judicial impartida en Audiencia Inicial realizada el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), **para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de remitida la comunicación**, allegue a este Despacho la siguiente información:

- Certificación en la que se indique porque autoridades, en cuentas ocasiones y por cuanto tiempo ha sido recluso el señor Luis Alberto Pinillo Mendoza identificado con cédula de ciudadanía No. 16.281.696.
- Certificación en la que se exprese cuanto tiempo del periodo de detención del cual fue objeto el señor Luis Alberto Pinillo Mendoza fue intramuros y cuanto extramuros.

EXHORTAR a la parte interesada Nación- Rama Judicial, a fin de que realice las gestiones tendientes a la obtención de la prueba requerida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Proyectó: Yap

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 052 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya
--

Calle 5 No. 12-42, Edificio Banco de Occidente, Piso 11
Email: adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

Radicación: 76001-33-33-014-2018-00051-00
Demandante: JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia,

RESUELVE:

1-. ADMITIR el presente medio de control promovido por **José William Salazar Cobo** actuando por medio de apoderado judicial en contra de la Nación – Rama Judicial.

2-. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado PERSONALMENTE, y por estado a la demandante con forme al artículo 201 del CPACA.

3-. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA

en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer en el proceso así como el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

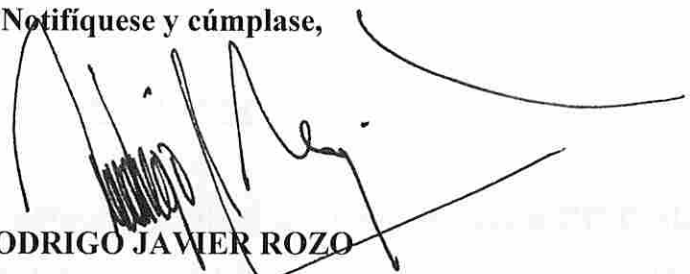
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Requerir a la parte demandada para que allegue todo expediente y los antecedentes administrativos del señor **José William Salazar Cobo**, identificado con cédula de ciudadanía N. 10.543.885, conforme al parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

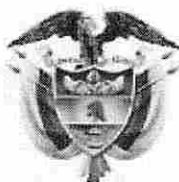
7-. **Reconocer** personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Juan Sebastián Acevedo Vargas identificado profesionalmente con la tarjeta profesional No. 149.099 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RODRIGO JAVIER ROZO
CONJUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

Radicación: 76001-33-33-014-2018-00090-00
Demandante: LUISA MARÍA HUERTAS SUÁREZ
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1-. ADMITIR** el presente medio de control promovida por **Luisa María Huertas Suárez** actuando por medio de apoderado judicial en contra de la Nación – Rama Judicial.
- 2-. NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **PERSONALMENTE**, y por estado a la demandante con forme al artículo 201 del CPACA.
- 3-. CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA

en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer en el proceso así como el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

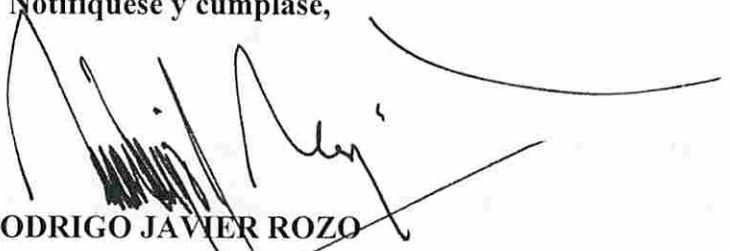
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Requerir a la parte demandada para que allegue todo expediente y los antecedentes administrativos de la señora **Luisa María Huertas Suárez**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.151.936.415, conforme al párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7-. **Reconocer** personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Jonathan Giraldo Gallo identificado profesionalmente con la tarjeta profesional No. 274.309 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RODRIGO JAVIER ROZO
CONJUEZ